



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 111 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la UD MUTILVERA, contra acuerdo del Juez Único de Competición de la Federación Navarra de Fútbol de fecha 4 de noviembre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo XV, disputado el día 2 de los corrientes entre los clubs CD Izarra y UD Mutilvera, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, literalmente transcrito, dice: “CD Mutilvera. Expulsiones: Al entrenador D. José Javier Moncayo Carcavilla (min. 74) por protestar reiteradamente una de mis decisiones, siendo advertido de que cesara en su actitud haciendo caso omiso a la misma, y continuando sus protestas en tono despectivo. Una vez expulsado se dirigió al entrenador del C.D. Izarra, de forma desafiante y a viva voz, en los siguientes términos: “eres una maricon, tú y yo a la calle, no tienes huevos, no tienes huevos”.

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 4 de noviembre de 2014, acordó suspender por dos partidos al citado técnico, Sr. Moncayo Carcavilla, por protestar insistentemente una decisión arbitral, en aplicación del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF; imponiéndole además cuatro partidos de suspensión, por actitudes injuriosas con un contrario, en aplicación del artículo 94 de dicho ordenamiento, todo ello con las correspondientes multas accesorias al club (artículo 52).

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por la UD Mutilvera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Fundamenta su recurso La U.D. Mutilvera en dos argumentos: En primer lugar en que los insultos proferidos por su entrenador Sr. Moncayo Cartavilla se dirigieron al entrenador rival, Don Miguel González, y no al árbitro del encuentro.

En segundo lugar, que se produjo una provocación previa del entrenador rival al dirigirle insultos de evidente gravedad.

Segundo.- El Juez único de Competición de la Federación Navarra de Fútbol, acordó imponer una sanción de cuatro partidos de suspensión, al Sr. Moncayo, por adoptar una actitud injuriosa con un contrario, en aplicación del artículo 94 del Código Disciplinario. Dicho precepto tipifica el hecho de insultar, ofender o dirigirse en términos o actitudes injuriosas al árbitro principal, asistentes, cuarto árbitro, directivos o autoridades deportivas sancionándose con suspensión de cuatro a doce partidos.

Tercero.- De la lectura del apartado “Dirigentes y Técnicos” del acta arbitral se desprende que el entrenador del Mutilvera, tras protestar una decisión del colegiado, se dirigió al entrenador del C.D. Izarra de forma desafiante, y a viva voz, en los siguientes términos “eres una maricon, tú y yo a la calle, no tienes huevos, no tienes huevos. De lo expuesto se deduce un error en la tipificación de los hechos relatados en el acta, dado que la conducta protagonizada por el Sr. Moncayo, no tiene encaje en el Artículo 94 del Código Disciplinario, debiendo encuadrarse en el tipo previsto en el Artículo 116 que contempla el hecho de insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, sancionándose con suspensión de uno a tres partidos.

Por lo expuesto debe estimarse el recurso planteado revocándose la sanción de cuatro partidos de sanción impuesta al entrenador de la U.D. Mutilvera que deberá sancionarse con tan solo un partido de suspensión en aplicación del artículo 116, ello sin perjuicio de la sanción de dos partidos de suspensión por protestar al Árbitro Principal que queda inalterada al no haber sido objeto de recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación ACUERDA:

1º) Estimar parcialmente el recurso formulado por el club UD MUTILVERA, sancionando con un partido de suspensión, al entrenador D. José Javier Moncayo Carcavilla en aplicación del artículo 116 del Código Disciplinario.

2º) Mantener la sanción de dos partidos de suspensión por protestar al Árbitro Principal que queda inalterada al no haber sido objeto de recurso confirmando los acuerdos impugnados, recaídos en resolución del Juez Único de Competición de la Federación Navarra de Fútbol de fecha 4 de noviembre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 13 de noviembre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 112 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CD SAN FERNANDO, contra acuerdo del Juez de Competición del Grupo VII de Tercera División Nacional, de fecha 12 de noviembre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 9 de los corrientes entre los clubs CD San Fernando y UD San Sebastián de los Reyes, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, literalmente transcrito, dice: *“B.- Expulsiones.- CD San Fernando: En el minuto 90 Núñez Bautista, Juan José fue expulsado por el siguiente motivo: por protestar airadamente una de mis decisiones con brazos en alto”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al citado encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 12 de noviembre de 2014, acordó suspender por dos partidos al citado técnico, Sr. Núñez Bautista, por protestar de forma ostensible o insistente al árbitro, en aplicación del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 45 euros (artículo 52).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD San Fernando.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El C.D. San Fernando interpone recurso de apelación contra la resolución del Juez de Competición de 12 de noviembre 2014, por la que se impuso al entrenador de dicho club, D. Juan José Núñez Bautista, dos partidos de suspensión por protestar airadamente decisiones del árbitro, en aplicación del artículo 120 del Código Disciplinario.

Segundo.- El examen de la prueba videográfica revela un comportamiento normal del entrenador sancionado, a distancia del árbitro asistente de su banda, y que

bruscamente el árbitro se dirige al entrenador expulsándole. Falta una declaración lógica en el acta que lo explique.

Tercero.- En consecuencia, el acta arbitral no puede ser estimada como suficiente para privar al sancionado de su derecho a la presunción de inocencia y al principio de in dubio pro reo.

El artículo 27 del Código Disciplinario otorga eficacia de prueba iuris tantum al acta arbitral, imponiendo a quien la discuta el deber de probar lo contrario, como ha ocurrido en el presente caso.

Tras lo expuesto, este Comité considera probado que no existió la protesta airada que motivó la expulsión, por lo que el recurso debe ser estimado.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el C.D. San Fernando, revocando el acuerdo recaído en resolución del Juez de Competición de la Real Federación de Fútbol de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014, dejando sin efecto la sanción impuesta al entrenador don Juan José Núñez Bautista.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 13 de noviembre de 2014.

El Presidente,